



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tipo de Auditoría : **De Cumplimiento**
Entidad Auditada : **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**
Código de Resolución : **RIA-UAI-2071-19**
Tipo de Responsabilidad : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación directa y ejecución del proyecto construcción del puente San Sang Was No. 2 empalme Alamikamba – Rosita, con la asignación de trabajo No. DEP07-133-2017, a la empresa Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), financiado con recursos del tesoro por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-013-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que entre fechas comprendidas entre el veintiocho de agosto al catorce de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados y vinculados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Rógerleonel Nuñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial; **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos ordinarios de la División Financiera; **Carlos Roberto Silva Cruz**, ex responsable de la ex dirección de Conservación Vial; **Jhonny Pául González Medal**, administrador de proyectos viales de la DGCV; y, **Freddy de Jesús Torres Pérez**, director general (a.i) de la Empresa Nicaragüense de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Construcciones adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado al proceso de contratación directa y ejecución del proyecto construcción del puente San Sang Was No. empalme Alamikamba – Rosita, con la asignación de trabajo No. DEP07-133-2017, a la empresa Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, financiado con recursos del tesoro, es adoptado e implementado con efectividad y su resultado es satisfactorio. **2)** Se comprobó el cumplimiento a satisfacción de leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** La asignación presupuestaria para los desembolsos del proyecto construcción del puente San Sang Was No. empalme Alamikamba – Rosita, con la asignación de trabajo No. DEP07-133-2017, a la empresa Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, financiado con recursos del tesoro y que los pagos se encuentran registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias del proyecto; y, **4)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-013-2019** derivado de la revisión practicada al proceso de contratación de contratación directa y ejecución del proyecto construcción del puente San Sang Was No. 2 empalme Alamikamba – Rosita, con la asignación de trabajo No. DEP07-133-2017, a la empresa Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), financiado con recursos del tesoro, del **Ministerio de Transporte e Infraestructura por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.**
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para lo de su menester.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior